

LEY 53 DE 1987

(diciembre 11)

“por la cual se conceden facultades extraordinarias relacionadas con la expedición del Código Penal Militar y la Reestructuración de la Justicia Penal Militar”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para elaborar y poner en vigencia un nuevo Código Penal Militar, y reestructurar la Justicia Penal Militar, con observancia de los siguientes lineamientos:

a) Señalar los principios rectores, definir y describir las conductas constitutivas de los delitos en que puedan incurrir los militares en servicio activo y los miembros de la Policía Nacional en relación con el mismo servicio, y fijar las correspondientes sanciones;

b) Dictar las normas que regular los procedimientos, las formalidades, el ámbito de la Justicia Penal Militar, determinar las competencias, y los organismos y funcionarios encargados de su aplicación; y

c) Reestructurar la Justicia Penal Militar y su Ministerio Público, adecuándolos a la nueva organización militar.

Artículo 2º El Presidente ejercerá las facultades que se confieren en la presente Ley, asesorado por una comisión integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes designados por las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de ambas Cámaras, y por tres (3) abogados especializados en Derecho Penal Militar nombrados por el Gobierno, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3º El nuevo Código entrará en vigencia seis meses después de su expedición, previa la divulgación que del mismo haga el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4º El Gobierno rendirá al Congreso informe acerca de la manera como ejerció las facultades dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del Código, si estuviere reunido, o dentro de los primeros treinta (30) días de las próximas sesiones ordinarias.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a lo ordenado en esta Ley, facultase al Gobierno Nacional, para realizar los traslados presupuestales indispensables y para abrir créditos y contracréditos.

Artículo 6º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,
PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara,
Luis Lorduy Lorduy.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 11 de diciembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
Enrique Low Murtra.

El Ministro de Defensa Nacional,
Rafael Samudio Molina.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2362 DE 1987
(diciembre 14)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Rafael Pardo Rueda, Consejero Presidencial para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación, en reemplazo del doctor Carlos Ossa Escobar, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º Nómbrase a la doctora Margarita Jiménez Quintana, Secretaria de Delegación Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo del doctor Rafael Pardo Rueda, quien pasa a otro cargo.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

German Montoya.

DECRETO NUMERO 2371 DE 1987
(diciembre 14)

por el cual se decide un impedimento manifestado por el Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo y el numeral 1 del artículo 120 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Yezid Castaño González, Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, se ha declarado impedido para actuar en los siguientes asuntos:

1. Estudio y decisión de una solicitud de la Empresa Aires S. A. relacionada con la asignación de las siguientes rutas:

Ruta 1
Villavicencio - Yopati - Tame
Arauca - Cucuta y regreso

Ruta 2
Neiva - Florencia - Puerto
Leguizamo y regreso

Ruta 3
Bogotá - Villavicencio - Puerto
Carreño y regreso

Ruta 4
Bogotá - Villavicencio - Mitú
y regreso

Ruta 5
Bogotá - San José y regreso

Frecuencias Semanales Equipos

3. Bandeirante

3. Bandeirante

1. F-27 J

1. F-27 J

6. Bandeirante

2. Todo aquello que implique modificación de su capacidad transportadora en cuanto al número de aviones que componen su flota y en todo lo que hace relación a las rutas a ser operadas por la mencionada empresa.

Que el impedimento se fundamenta en que tanto su cónyuge como sus hijos son propietarios de acciones en la Empresa Aires S. A., que fue uno de sus fundadores y que actuó como su representante legal durante seis años;

Que la situación descrita por el Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, encuadra dentro de la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual debe aceptarse el impedimento y designarse su reemplazo,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase el impedimento manifestado por el doctor Yezid Castaño González, Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil para actuar en el estudio y decisión de los asuntos indicados en la parte motiva de este Decreto, relacionados con la Empresa Aires S. A.

Artículo 2º Nómbrase al Ministro de Obras Públicas y Transporte, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa, como Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, ad-hoc, para que conozca de los asuntos objeto del impedimento mencionados en la parte motiva de este Decreto.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

German Montoya.